



## CONSULTA PÚBLICA PREVIA

**PROYECTO DE REAL DECRETO DE MODIFICACION DEL REAL DECRETO 304/2004, DE 20 DE FEBRERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES, Y DEL REAL DECRETO 1588/1999, DE 15 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INSTRUMENTACIÓN DE LOS COMPROMISOS POR PENSIONES DE LAS EMPRESAS CON LOS TRABAJADORES Y BENEFICIARIOS.**

La presente consulta tiene como objetivo recabar, directamente o a través de sus organizaciones representativas, la opinión de las personas y entidades potencialmente afectadas por la norma proyectada.

### a) Antecedentes de la norma.

A) *La Ley 26/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y otras normas tributarias, que entró en vigor el 1 de enero de 2015, mediante su disposición final primera modificó el texto refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, introduciendo el supuesto de disposición anticipada de los derechos consolidados de los partícipes en los planes de pensiones correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, aplicable igualmente a los derechos económicos de los asegurados y mutualistas en los sistemas de previsión social complementaria análogos a los planes de pensiones (planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social contemplados en el artículo 51 de la citada Ley 35/2006, de 28 de noviembre).*

El supuesto se regula en el artículo 8.8, disposición adicional octava y disposición transitoria séptima del texto refundido de la Ley de Regulación de los planes y fondos de pensiones. Los derechos derivados de aportaciones o primas de seguro abonadas con anterioridad a 1 de enero de 2016 podrán hacerse efectivos a partir de 1 de enero de 2025.

Los preceptos indicados incluyen mandatos expresos para establecer reglamentariamente las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los derechos consolidados, estando pendiente dicho desarrollo reglamentario.

B) Por otra parte, el Reglamento de planes y fondos de pensiones se refiere al valor liquidativo aplicable a efectos de aportaciones, movilizaciones de derechos, prestaciones y supuestos de liquidez en su artículo 75, susceptible de mejora en su redacción para facilitar su aplicación. Así mismo, el artículo 84 establece límites máximos a las



comisiones de gestión y depósito a percibir por las entidades gestoras y depositarias como remuneración de sus funciones.

C) El Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones regula, entre otras materias, el régimen de inversiones de fondos de pensiones, incluyendo referencias a normativa europea y de seguros privados que sería conveniente actualizar.

Entre los activos aptos se incluyen las acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y de entidades de capital riesgo. La *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva*, derogó la *Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital riesgo y sus entidades gestoras*, lo que afecta a la regulación de activos aptos y referencias normativas del régimen de inversiones de los fondos de pensiones. Asimismo, cabe señalar que la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo, en su artículo 19. 6 dispone que los Estados miembros no impedirán que los fondos de pensiones de empleo inviertan en determinados instrumentos, entre ellos, los Fondos de Capital Riesgo Europeos y los Fondos de Emprendimiento Social Europeos (regulados respectivamente en los Reglamentos (UE) Números 345/2013 y 346/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013).

## b) Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

- Ausencia del desarrollo normativo requerido del supuesto de disposición anticipada de los derechos consolidados en planes de pensiones y sistemas análogos de previsión social complementaria correspondientes a aportaciones o primas abonadas con al menos 10 años de antigüedad, lo que genera incertidumbre en la operativa.

- Incidencia de los costes de gestión y depósito de los fondos de pensiones en la rentabilidad de los planes de pensiones.

- Necesidad de actualizar y clarificar algunos aspectos del régimen de inversiones de los fondos de pensiones afectados por normas con rango de Ley y disposiciones comunitarias.

- Incidencias en la operativa de los planes de pensiones en relación con el valor liquidativo aplicable a efectos de realización de aportaciones, movilizaciones de derechos consolidados, abono de prestaciones y pagos en los supuestos de liquidez.



### c) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

Se hace necesaria la aprobación de la norma a los siguientes efectos

1.-En cuanto al supuesto de disposición anticipada de los derechos consolidados en planes de pensiones y sistemas análogos de previsión social complementaria correspondientes a aportaciones o primas abonadas con al menos 10 años de antigüedad, es necesaria la aprobación de la norma para dar cumplimiento al mandato legal de regulación reglamentaria de las condiciones, términos y límites en que podrán hacerse efectivos los derechos.

En cuanto a su oportunidad, se estima conveniente aprobar la norma con el fin de que, en la comercialización y desarrollo de los planes de pensiones y sistemas análogos, las entidades y los usuarios dispongan de una regulación precisa de las condiciones de liquidez futura de las aportaciones a realizar. Asimismo se estima preciso y oportuno adecuar las disposiciones reglamentarias relativas a los procedimientos de movilizaciones de derechos y a otros aspectos del funcionamiento de los planes de pensiones y sistemas análogos de previsión que pueden verse afectados por la antigüedad de aportaciones o primas.

2.- Reducir los límites máximos de las comisiones de gestión y depósito establecidos en el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones

3.- En cuanto al régimen de inversiones de los fondos de pensiones, la aprobación de la norma se estima necesaria y oportuna para adecuar dicho régimen a disposiciones con rango de Ley, normativa comunitaria y referencias normativas que afectan a la regulación y clasificación de los activos aptos.

4.- Clarificar el valor liquidativo aplicable a efectos de tramitar y hacer efectivas las aportaciones, movilizaciones de derechos, prestaciones y supuestos de liquidez.

### d) Objetivos de la norma.

- Cumplimentar el mandato de regulación reglamentaria del supuesto de disposición anticipada de derechos consolidados en planes de pensiones y sistemas análogos de previsión social complementaria derivados de aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad, en orden a completar las previsiones normativas que han de regir la liquidez futura de los derechos.

- Mejorar la rentabilidad de los planes de pensiones reduciendo los costes de gestión y depósito.

- Actualizar determinadas referencias normativas y aspectos del régimen de inversiones de los fondos de pensiones y adecuarlo a disposiciones que afectan a la regulación y clasificación de determinados activos aptos.



- Clarificar el valor liquidativo aplicable a efectos de tramitar y hacer efectivas las aportaciones, movilizaciones de derechos, prestaciones y supuestos de liquidez.

**e) Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.**

Se propone dictar una norma con rango de Real Decreto, en virtud de la cual se introducirían las oportunas modificaciones:

- En el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones, donde se regulan los supuestos de liquidez de los derechos económicos, así como el régimen de inversiones, el valor liquidativo y las comisiones máximas de gestión y depósito, y
- En el Real Decreto 1588/1999, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de instrumentación de los compromisos por pensiones de las empresas con los trabajadores y beneficiarios, en el que se incluye la regulación de los seguros aptos a tal efecto, entre ellos, los que constituyen sistemas análogos a los planes de pensiones a los que es aplicable la posibilidad de disposición anticipada de derechos económicos derivados de primas o aportaciones abonadas con al menos 10 años de antigüedad (planes de previsión social empresarial y seguros concertados con mutualidades de previsión social del art. 51 de la Ley 35/2006 del IRPF)

No se consideran otras alternativas.

**Plazo de duración de la consulta:** hasta el 27 de septiembre de 2017.

**Dirección de correo donde dirigir las observaciones:** [caipregulacion.dgsfp@mineco.es](mailto:caipregulacion.dgsfp@mineco.es)